

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
05 OCT. 2023	
RECIBE	Jorge Yzav
FIRMA	
PRESENTA	Promoviente
HOJA	10 de 02
FOJAS	6

DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, integrante del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa de reforma del párrafo segundo del artículo 63° y adición del artículo 63° Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México desde 1990, obliga a las autoridades mexicanas, a reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares del derecho a la vida cultural y las artes.

Dicha Convención en el artículo 31 reconoce el derecho de la niñez al descanso, el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.



De acuerdo con la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre Diversidad Cultural, se establece que la cultura debe ser considerada, como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

El contenido del artículo 4º de la Constitución Federal, establece que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, en una interpretación armónica y sistemática con el décimo primer párrafo del mismo artículo Constitucional, precepto por el cual toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, constituye el sustento de los derechos culturales para la niñez.

Aunado a esta prescripción de carácter constitucional se encuentra que para lograr el cometido de los derechos culturales, el Estado promoverá para su efectivo ejercicio los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la cultura en su artículo 60, al disponer que la niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libremente en actividades culturales.

En el Estado de Aguascalientes, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, priorizando el interés superior en relación a lo determinado por el artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

La cultura es producto de la comunidad entera y todo niño debe tener acceso a su creación y a sus beneficios. Por lo tanto, la vida cultural emerge de la comunidad, y con ello es función de los Estados actuar como facilitadores mediante su difusión de manera oficial.



Es importante destacar que la expresión cultural y artística se presenta en la danza, los festivales, las artesanías, las ceremonias, los ritos, el teatro, la literatura, la música, el cine, las exposiciones, las películas, las plataformas digitales y los vídeos.

Como ya se demostró, existe una amplia regulación en materia de derecho a la cultura de la niñez, sin embargo, debe prestarse mayor atención a la promoción, creación de espacios y herramientas que permitan la estimulación de la cultura en edades tempranas para todas las niñas, niños y adolescentes de Aguascalientes.

De acuerdo con los datos proporcionados por parte del INEGI durante 2020, en Aguascalientes viven 411,003 niñas y niños de entre los 0 a 15 años de edad, representando el 29% de la población total del Estado, y además son más de 132,000 adolescentes entre los 15 y 19 años de edad.

Adicionalmente, conforme a los datos del Instituto Cultural de Aguascalientes, la infraestructura cultural se divide en 11 Casas de Cultura, 66 Bibliotecas Públicas y 1 móvil, 2 Casas de Artesanías, 4 Centros Culturales, 5 Centros de Estudio a nivel técnico, medio, superior y posgrados, 2 Centros de Investigación Artística, 3 Patios Públicos Culturales, 37 Extensiones culturales en comunidades municipales, 12 Galerías, 2 Librerías, 6 Museos, 84 Salas de Lectura, 6 Teatros, 1 Foro, 1 Sala de Conciertos y 1 Sótano.

A pesar de contar con la infraestructura para la cultura, no existe un impulso focalizado para el desarrollo cultural de la niñez, para que ésta se encuentre al alcance de cada una de las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Es así que resulta importante reformar el artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para que se promueva el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías para garantizar la difusión y promoción cultural entre los las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior es así, ya que el desarrollo tecnológico en el país y en particular en el Estado de Aguascalientes, incrementa día con día, resulta indispensable contar por ley con múltiples herramientas tecnológicas como lo es el internet, los sitios web y las redes sociales, para también poder incrementar la difusión del desarrollo cultural en la niñez, y no sólo dejarlo a cargo de los mecanismos tradicionales de promoción cultural como

lo son las convocatorias en lugares públicos, o en la infraestructura y los escenarios ya mencionados.

Por otra parte, es necesario adicionar a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes el artículo 63 Bis, con la finalidad de que el Estado de Aguascalientes promueva la recreación y participación cultural de las niñas, niños y adolescentes, su participación activa en la vida cultural, así como en las artes, la creatividad y la producción artística.

Lo anterior es preciso, ya que a través de la vida cultural y de las artes, los niños, niñas y adolescentes expresan su identidad, el sentido que dan a su existencia y configuran una visión propia del mundo en el que se desarrollan.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>Texto vigente <i>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.</i></p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural; priorizando el interés superior.</p> <p>Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a desarrollar y aprovechar su infraestructura y recursos así como el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficial y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p>

Sin correlativo	Artículo 63 Bis. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a brindarles a las niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niñas, niños y adolescentes.
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 63° y se adiciona el artículo 63° Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados **a desarrollar y aprovechar su infraestructura, recursos, así como el uso y desarrollo de los medios de comunicación social y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a brindarles a las niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como



fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los quince días del mes de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ

